

... Asignatura Derecho Procesal II, título Derecho Procesal en el Estatuto Catalán, autor José Almagro, día de grabación 17 de octubre, día de emisión 28 de noviembre de 1979. 28 de noviembre de 1979. Contemplamos hoy, de acuerdo con el criterio que veníamos siguiendo en guiones anteriores, de examinar las particularidades procesales en los estatutos...

de autonomía, contemplamos hoy esta materia en el proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña. Se publica este proyecto en el Boletín Oficial del Estado de 24 de septiembre de 1979, a renglón seguido del proyecto de autonomía para el País Vasco. Prácticamente ofrece en las materias que en días anteriores hemos comentado una redacción más simplificada, aunque en los grandes aspectos sustancialmente coincidentes. Establece el título primero, que se refiere a las competencias de la generalidad, artículo 9.

número tercero, la competencia exclusiva sobre normas procesales a que hicimos referencia en su momento cuando hablábamos del Estatuto del País Vasco. No se menciona expresamente el procedimiento económico-administrativo como en aquel, pero prácticamente su contenido es exacto, normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de Cataluña o de las especialidades de la organización de la Generalidad. Una remisión análoga a la del Estatuto Vasco se contiene en el Estatuto Católico, en cuanto a la dependencia de la República.

La independencia de la policía judicial en el número quinto del artículo 13. La policía judicial y cuerpos que actúen en esta función, dice el precepto, dependerán de los jueces de los tribunales y del Ministerio Fiscal en las funciones referidas en el artículo 126 de la Constitución y en los términos que dispongan las leyes procesales. A diferencia del Estatuto Vasco, que habla de los poderes del país vasco y contempla las tres manifestaciones clásicas, legislativo, de gobierno y judicial, incurriendo a veces en lo que afecta a la policía.

A los temas que comentamos en reiteraciones, el Estatuto catalán regula la materia relativa a la administración de justicia en el título primero y reserva el título segundo, que versa sobre la generalidad, para tratar en los diferentes capítulos los órganos genuinos de la generalidad, concretamente, parlamento, presidente, consejo ejecutivo de gobierno y el control de la generalidad. Quizás por la postísima razón de que, en realidad, el Poder Judicial permanece único para todo el territorio nacional, aunque haya unas determinadas... particularidades con...

la creación de estos Tribunales Superiores de Justicia instituidos constitucionalmente. Más básicamente, como hemos dicho, la materia regulada es prácticamente idéntica con algunos matices. Así, por ejemplo, en relación con la Administración de Justicia, se señala que corresponde a la Generalidad coadyuvar en la organización de los Tribunales Consuetudinarios y Tradicionales, según dispone el artículo 18, apartado 3º del Estatuto. Gracias.

territoriales y el ejercicio por la generalidad de las funciones que la ley orgánica atribuye al gobierno, están también recogidas en dicho artículo. 3. Respecto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se especifica la integración de la actual Audiencia Territorial de Barcelona en el mismo y se considera a este órgano jurisdiccional como aquel en el que culmina la organización judicial en el ámbito de la justicia. 4. En el ámbito territorial de la comunidad autónoma y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales en los términos del artículo 151.

de la Constitución y de acuerdo con el Estatuto en sus aspectos de interpretación sistemática. Se señala como mérito preferente para acceder a los puestos judiciales y de personal cooperador la especialización en derecho catalán, a diferencia del Estatuto Vasco omite como mérito preferente el conocimiento de la lengua catalana. Pero prácticamente en todos los aspectos de personal y de provisión de vacantes, modos para proveer estas vacantes, remitiéndose a lo que disponga la legislación orgánica sobre el particular,

se establecen unos criterios parecidos a los que veíamos con referencia al Estatuto Vasco.